

### CAPÍTULO III

## FISCALES COORDINADORES Y DELEGADOS PARA MATERIAS ESPECÍFICAS

#### 1. VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

##### 1.1 Violencia sobre la mujer

##### 1.1.1 FALLECIMIENTOS DE MUJERES E HIJOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

##### 1.1.1.1 *Fallecimientos de mujeres por violencia de género*

En el año 2014, han muerto 58 mujeres por esta violencia, 3 más que en el año 2013 y 6 más que en el año 2012. Aún así, el número es sensiblemente inferior al registrado en los años 2010 y 2011 –16 y 10 respectivamente.

A continuación, se señala el cuadro comparativo de víctimas fallecidas en los años anteriores:

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
N.º Víctimas	75	74	59	74	68	52	55	58
No denuncian	49	55	41	53	52	42	45	40
SÍ denuncian	26	19	18	21	16	10	10	18
Españolas	43	35	39	49	41	41	40	41
Extranjeras	32 42,7 %	39 52,6 %	20 33,9 %	25 33,8 %	27 39,4 %	11 20,7 %	15 27,27 %	17 29,3 %
Reanudaron la convivencia	7	7	9	7	3	4	1	4

- *Nacionalidad de las víctimas*: 41 españolas y 17 extranjeras.
- *Nacionalidad de las víctimas que interponen denuncia*: (18) 12 españolas y 6 extranjeras (66,66 % y 33,33 %, respectivamente).
- *Nacionalidad de los agresores*: 39 españoles y 19 extranjeros (67,24 % y 32,75 %, respectivamente).
- En cuanto a los *suicidios*, de los 58 agresores, 18 de ellos –el 31 %– se quitaron la vida inmediatamente después de cometer el hecho o en el Comisaría (esto ocurrió en una ocasión) y 5 lo intentaron.
- *Relación de víctimas fallecidas que habían presentado denuncia*: De las 58 víctimas fallecidas, 40 no habían denunciado, 18 si lo habían hecho lo que supone un 31 %. Es un incremento notable respecto de las que habían denunciado en el año 2013 (10 de 55 un 18,8 % de las fallecidas) Y de las que habían denunciado en el año 2012 (10 de 52, el 19,1 %)

A continuación, y por orden cronológico, se da cuenta de los antecedentes y circunstancias de dichas muertes:

ENERO 2014: 7 mujeres fallecidas. 3 habían interpuesto denuncia:

\*N. R. P. falleció en Vilanova i la Geltrú el 5 de enero, golpeada y calcinada en su domicilio. Está imputada su pareja con la que convivía. En el año 2011 le denunció por un delito de maltrato del art. 153.1 del CP. Fue condenado a penas de prisión y a prohibición de aproximación que extinguió en septiembre de 2013. Reanudaron la convivencia.

\*L. H. S. falleció en su casa en Amposta, Tarragona el 28 de enero, a consecuencia de las heridas inferidas con arma blanca por su marido, con el que convivía. El agresor se suicidó después de reconocer los hechos. En el año 2007 fue condenado por el Juzgado n.º 2 de Amposta en sentencia de conformidad, por un delito de maltrato del art. 153 del CP. La condena fue suspendida por dos años y extinguió la prohibición de aproximación en el año 2009. Reanudaron la convivencia.

\*D. P. M falleció el 30 de enero en su domicilio de Santa Pola (Alicante) a manos de su marido con el que convivía. Él se suicidó dejando nota manuscrita. El 13 de marzo de 2009, fue condenado por un delito de maltrato del art. 153 del CP. Se le suspendió la condena y extinguió la prohibición de aproximación y comunicación en abril de 2010. Reanudaron la convivencia.

FEBRERO 2014: 6 mujeres fallecidas. En 2 casos había denuncia previa.

\*M. L. F. H murió el día 1 de febrero en Calella (Barcelona) al parecer a manos de su pareja con la que convivía. En septiembre de 2013 se incoaron diligencias por un delito de maltrato del art. 153 CP. Se acordó orden de protección (en adelante OP) que se dejó sin efecto a petición de la víctima, reanudando al convivencia.

\*M. L. J. J. falleció el 24 de febrero en Lugo por heridas de arma blanca causadas, al parecer, por su marido que confesó en sede judicial. En la fecha de los hechos se estaba tramitando diligencias previas (en adelante DP) por un delito de maltrato en las que ella se había acogido a la dispensa del art. 416 LECrim.

MARZO 2014: 9 mujeres fallecidas. Un caso con denuncia previa.

\*M. D. F. R falleció el día 28 de marzo en Barcelona, apuñalada en el domicilio por su marido que confesó la agresión y se encuentra en prisión. El 4 de abril de 2012 intervino la policía en el domicilio por una agresión. Ella se acogió a la dispensa del 416 LECrim. y se dictó auto de sobreseimiento provisional (en adelante SP).

ABRIL 2014: 5 mujeres fallecidas. Una había presentado denuncia.

\*M. B. E. V. falleció el 30 de abril en A Coruña por las heridas causadas al caer del vehículo que conducía su marido con el que convivía en el momento de los hechos y por los que está imputado. Unos días antes se habían sobreseído las diligencias urgentes (en adelante DU), incoadas el 22 de abril a raíz de una denuncia de la víctima por amenazas en las que se acogió a la dispensa del 416 LECrim.

MAYO 2014: 4 mujeres fallecidas. Una había presentado denuncia.

\*H. B. falleció el día 5 de mayo en Villarejo de Salvanes a manos de su marido con el que ya no convivía y del que tenía dos hijos. En la fecha de los hechos convivía con otra pareja. La mató a ella y a la nueva pareja con arma blanca en el domicilio mientras dormían, suicidándose después. En el mes de enero se incoaron diligencias por un Juzgado de Arganda a raíz de un parte de lesiones; después de varias citaciones la víctima no compareció y las diligencias fueron sobreseídas provisionalmente. El 1 de abril se acordó OP en las DU seguidas por un delito de maltrato del art. 153 del CP, en vigor en la fecha de los hechos.

JUNIO 2014: 2 mujeres fallecidas. Las dos habían presentado denuncia.

\*M. R. M. M. D. falleció el 9 de junio en Sóller (Mallorca) a manos de su marido del que estaba separada de hecho desde hacía tres semanas. Tenían dos hijos en común. La mata en una finca propiedad de él donde ella había acudido a su llamada. Ella había denunciado ante Policía Local en la madrugada del 8 de junio. Él se intentó suicidar el 7 y 8 de Junio. El 8 de junio de madrugada lo llevaron a la unidad de psiquiatría donde el mismo día le dan el alta. La mata sobre las 15-16 horas del 9 de Junio.

\*E. N. G. falleció en Cubillos del Sil (León) el 24 de junio; su marido la golpeó con un tablón del taller de carpintería al que ella había acudido pese a la prohibición que tenía él y pesaba también sobre ella. Estaban en trámites de divorcio con dos hijas en común mayores de edad. Previamente se habían tramitado las DU que finalizaron con la condena al agresor el 24/4/2013 a penas de prisión y prohibición de aproximación. Posteriormente se inició un procedimiento por denuncia de quebrantamiento en trámite en la fecha de los hechos. Finalmente, existe otro procedimiento en septiembre de 2013 por agresión mutua, en trámite en el momento de los hechos.

JULIO 2014: de las 3 víctimas mortales, una había denunciado previamente.

\* V. F. C. falleció, al parecer, a manos de su ex pareja en el rellano del domicilio donde vivía con sus padres y la hija común de 4 años de edad por las heridas causadas por arma blanca. Está en prisión por estos hechos. En el año 2009 se incoaron diligencias que fueron sobreseídas al acogerse la víctima a la dispensa del art. 416 LECrim. Días antes de su muerte se incoaron DP el día 21 de Julio por un delito de maltrato del art. 153 CP en tramitación en la fecha de la muerte.

AGOSTO 2014: De las 8 víctimas mortales de ese mes, denunció una.

\*M. C. M. C falleció en Berja (Almería) el 2 de agosto, en su domicilio y al parecer por agresión con arma blanca por su ex pareja; el imputado está en prisión por estos hechos. Ella había formulado denuncia previamente. Estaba en vigor la pena de 3 meses de prohibición de aproximación impuesta por Sentencia de 23 de julio dictada en Juicio de faltas por Juzgado de Instrucción n.º 2 de Berja.

OCTUBRE 2014: Dos fallecidas, 1 denuncia.

\* G. D. F. falleció en su domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) el 3 de octubre, al parecer a manos de su pareja que utilizó un arma blanca y está en prisión por estos hechos. En abril de 2008 se tramitó procedimiento por delito de malos tratos del art. 153 del CP dictándose OP que finalizaron por Auto de SP. En el año 2009 se tramitaron nuevas diligencias que finalizaron por sentencia absolutoria en el mes de junio de 2010.

NOVIEMBRE 2014: De las 5 víctimas de este mes 3 habían presentado denuncia por hechos anteriores.

\* R. L. C. E. falleció el 1 de noviembre en Vitoria, en su domicilio a golpes propinados, al parecer, por su ex pareja de hecho. En el año 2008 fue condenado con conformidad por agresión a ella. El 15 de octubre 2009 se acordó el archivo de esta ejecución por cumplimiento.

\* A. M. G. O. falleció el 10 de noviembre en Barcelona. Su expareja la golpeó con una palanqueta en la cabeza en su domicilio, suicidándose después. El día 4 de Marzo de 2014, ella denunció malos tratos del art. 153 del CP estando señalada la fecha de juicio el día 11 de noviembre. La mata el día anterior a su celebración.

\* H. J. falleció en Girona el 17 de noviembre a manos de su marido, por las heridas inferidas con arma blanca y en su domicilio. El 11 de febrero de 2014 había denunciado malos tratos y amenazas, en las que se acordó el S. P el 12 de febrero.

DICIEMBRE 2014: De las 6 víctimas, habían presentado denuncia 2:

\* H. O. falleció en Melilla el 2 de diciembre como consecuencia de la agresión con arma blanca en la calle, al parecer, realizada por su ex pareja. Muere de la misma forma el hombre con el que se encontraba. Numerosos procedimientos previos: Sentencia condenatoria firme el 21 de octubre a penas de prisión y prohibiciones. El 7 de abril ella denuncia por amenazas del art. 171.4 del CP que se resolvió en sentencia absolutoria ese mismo mes por versiones contradictorias. El 17 de abril, formuló nueva denuncia por amenazas que finalizó por Auto de SP de 27 de mayo, al haberse acogido a la dispensa del art. 416 de la LECrim. En el mes de noviembre, formuló denuncia por delito de amenazas, procedimiento que se encontraba en trámite en el momento del fallecimiento.

\* R. A. M. F. fallece en Valladolid el 8 de diciembre víctima de la agresión con arma blanca de su ex pareja en su domicilio, agresión en

la que también fallece el hombre que estaba en su compañía, hechos por los que está imputado y en prisión. Existía una denuncia previa de diciembre de 2009 por la que se le condenó por un delito de maltrato del art. 153 del CP a penas ya extinguidas.

#### 1.1.1.2 *Hijos de víctimas de violencia de género. Otras víctimas*

A continuación se hace referencia a los supuestos que han sucedido en el ejercicio a que se refiere esta Memoria, comenzando por los menores.

– El día 4 de marzo, el agresor mató a su esposa y su hija, huyó, regresando con posterioridad y suicidándose en la comisaría de policía.

– El día 28 de abril en Madrid el agresor mató a uno de sus hijos, de 19 meses e hirió gravemente al otro de 5 años.

– A finales de junio se denuncia por su madre la desaparición de una mujer y su hija de 9 años, siendo localizados los cadáveres 6 meses después en un pozo en la provincia de Zamora. Fueron al parecer asesinadas por la pareja de la madre, en prisión por estos hechos.

– El 27 de noviembre en la localidad de Pravia (Asturias) un hombre mató a sus dos hijas de 7 y 9 años a golpes en su domicilio, en el que se encontraban por el régimen de visitas establecido judicialmente en demanda de guarda y custodia interpuesta por la madre después de una denuncia por maltrato. El agresor se suicidó inmediatamente después.

– El 13 de enero en la localidad de Cervo (Lugo) falleció M. A. R. L suegra de su agresor. La mató a golpes antes de dirigirse hacia su mujer a la que hirió de gravedad sin conseguir matarla y que presencié la agresión a su madre

– El 5 de mayo, H. B fallecía en la localidad de Villarejo de Salvanes a manos de su marido como consecuencia de las lesiones sufridas por la agresión con arma blanca en su dormitorio mientras dormía, estando acompañada en ese momento por su nueva pareja a la que también agredió causándole la muerte. El agresor se suicidó posteriormente.

– El 30 de agosto la expareja de E. M. D. se dirigió al domicilio de esta en Arganda del Rey, Madrid. Una vez allí agredió con arma blanca en presencia de su familia a su ex pareja y a la madre de esta, resultando la primera herida grave y la segunda muerta a consecuencia de la agresión.

– El 3 de diciembre en la ciudad de Melilla la expareja de H. O al parecer agredió con arma blanca a esta y al hombre que estaba con ella, falleciendo ambos.

– El 8 de diciembre en el domicilio de su ex pareja en Valladolid D. O. O agredió con arma blanca tanto a su ex pareja como al hombre que se encontraba con ella F. J. L. C., causándoles la muerte.

– El 11 de diciembre al parecer el marido de M. L. A. R golpeó y asfixió a su mujer y a su suegra, matándolas a ambas en el domicilio que compartían en Abadiño, Vizcaya.

### 1.1.1.3 *Especial referencia a las víctimas con discapacidad. Agresiones particularmente graves.*

No constan, durante el año 2014, fallecimientos por violencia de género con víctimas con discapacidad declarada administrativa o judicialmente. No obstante si podemos mencionar la muerte violenta de F. M. M en su domicilio apuñalada por su marido con el que convivía quien según el atestado; en 1998 se precipitó desde la azotea de su domicilio y desde entonces tenía «sus facultades físicas e intelectuales disminuidas». Su marido era el encargado de ayudarle y de ocuparse de las tareas del hogar. Él padecía insuficiencia coronaria. La mató mientras dormía, y luego se suicidó.

Particularmente grave fue la agresión sufrida por W. E. E. en la vía pública en la localidad de Galapagar el día 23 de octubre por su marido del que estaba separada de hecho. El agresor se dio a la fuga y ese mismo día se suicidó. La víctima fue alcanzada en la cabeza por un disparo que le provocó gravísimas lesiones, encontrándose actualmente ingresada en el centro de Paraplégicos de Toledo.

### 1.1.2 RETIRADAS DE ACUSACIÓN

Durante el año 2014 por la Inspección Fiscal y los Fiscales Delegados se ha comunicado un total de 200 retiradas de acusación en juicios por Violencia contra la Mujer. En 98 de los casos, 49 % se fundaron en la presunción de inocencia del acusado, art. 24 de la CE. En 92, (46 %) tienen su origen en la falta de prueba al acogerse la víctima a la dispensa del art. 416 de la LECrim. Por último en 10 casos se basó la retirada en otros motivos (5 %).

En 22 de estos casos el Fiscal consideró que la denuncia podía ser falsa, solicitando se dedujera testimonio contra la denunciante (22,44 % de las retiradas).

### 1.1.3 SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS RELATIVAS A HECHOS QUE PRODUJERON O PUDIERON PRODUCIR COMO RESULTADO EL FALLECIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CON EXPRESA REFERENCIA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN Y/O ATENUACIÓN APLICADAS EN LA RESOLUCIÓN

En este apartado haremos referencia a las sentencias dictadas en el año 2014 en relación delitos contra la vida consumados o intentados.

Tenemos conocimiento de 70 sentencias.

59 han sido condenatorias (84,29 %) y 11 absolutorias (15,71 %).

De las condenatorias, 33 (55,93 %) lo han sido por asesinato consumado; 7 (11,86 %) por asesinato intentado; 7 (11,86 %) por homicidio consumado; 9 (15,25 %) por homicidio intentado y, 3 (5,1 %) por delito de homicidio imprudente.

En la mayoría de los supuestos, la condena por delito de asesinato ha sido por concurrir sólo la circunstancia agravante de alevosía, lo que ha ocurrido en 30 ocasiones; se apreció alevosía y ensañamiento en 10 resoluciones. De ello se deduce que en el 67,80 % del total de las sentencias condenatorias se ha apreciado la alevosía, que revela el aprovechamiento por parte del autor de la indefensión en que se encuentra la víctima; y en el 16,95 % fue apreciada la circunstancia de ensañamiento.

#### *Circunstancias agravantes:*

Se ha aplicado en 55 ocasiones la circunstancia agravante de parentesco. En dos de las sentencias en las que se condenó por homicidio imprudente no se apreció su concurrencia. En una ocasión, la relación era de noviazgo por lo que no procedía su aplicación. Tampoco se estimó en la sentencia del TJ 1/2013 del JVM n.º 7 dictada por la sección 27.ª de la AP de Madrid por entender que pese a que imputado y víctima «*mantenían una relación sentimental desde ... 2013, y que fines de semana, convivían en el domicilio referido de Collado Villalba, residiendo el resto de la semana María Milagros en Madrid, al cuidado de su padre enfermo...dichos extremos son insuficientes para entender acreditada la estabilidad que requiere la agravante señalada, al no existir elementos probatorios que lo sostengan, siendo sabido, que corresponde a la acusación en este sentido la carga de la prueba*».



En una ocasión se apreció la circunstancia agravante de abuso de superioridad (art. 22-6 del CP); en otra la de aprovechamiento de lugar (22.2.) y en otra la de disfraz (22.2).

*Circunstancias atenuantes:*

En 3 ocasiones fue apreciada la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas (21.7 del C. P.); en 6 la eximente incompleta de trastorno mental del art. 21-1 en relación al 20-1 del CP y en 1 ocasión la análoga de alteración psíquica (21-7 en relación al 21-1 y 20-1 del CP); en 2 la análoga de embriaguez (art. 21.7 en relación al 21.2 y 20.2 del CP); en 9 la atenuante de confesión de los hechos del art. 21-4 del CP y en 4 la análoga a la de confesión (21-7 en relación al 21-4 del P). En 4 ocasiones la circunstancia atenuante de reparación del daño (21-5 del CP).

*Sentencias absolutorias:*

Han sido 11 las sentencias absolutorias. En 2 ocasiones se absolvió al imputado al concurrir la eximente completa del art. 20.1 CP. En 5, los acusados fueron absueltos del delito contra la vida intentado siendo condenados por otros, en concreto por delitos de lesiones del art. 148.1 del CP o maltrato del art. 153-1 del CP, al no entender el Tribunal acreditado el ánimo de matar. En 1 ocasión se absolvió del delito de asesinato intentado (art. 139-1 y 16-1 del CP) al aplicar el desistimiento (art. 16-2 del C. P.), condenado por un delito del art. 153-1 del CP; y en 3 ocasiones el Tribunal absolvió, al entender que la prueba era insuficiente para enervar el principio de presunción de inocencia.

1.1.4 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS EN LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES. ALGUNOS DATOS Y CONSIDERACIONES

Con la información facilitada por el sistema informático de la Fiscalía (Fortuny) podríamos concluir que del total de las sentencias dictadas en esta materia (39.493), el 63,71 % fueron condenatorias y el 46,29 % absolutorias.

Para saber si este dato es correcto distinguiendo órgano sentenciador e instancia en que se produce la resolución, hemos recabado datos diferenciados a los Fiscales Delegados que pudieran hacerlo, habiendo obtenido los siguientes:

*Sentencias dictadas en primera instancia en las Audiencias Provinciales*

PROVINCIA	TOTAL ST	ST CONDENATORIA	ST ABSOLUTORIA
MADRID . . . . .	52	38	14
A CORUÑA . . . . .	4	3	1
VALENCIA . . . . .	19	16	3
ÁLAVA . . . . .	4	4	0
CÓRDOBA . . . . .	1	1	0
TOTAL . . . . .	80	62	18
% . . . . .	100%	77,5%	22,5%

*Sentencias dictadas en segunda instancia en causa por delito de las Audiencias Provinciales*

PROVINCIA	TOTAL ST	ST CONDENATORIA	ST ABSOLUTORIA
VALENCIA . . . . .	260	152	108
MADRID . . . . .	1.396	817	579
A CORUÑA . . . . .	175	142	33
TOTAL . . . . .	1.831	1.111	820
% . . . . .	100%	60,68%	39,32%

*Sentencias dictadas en los Juzgados de lo Penal*

	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS
CÓRDOBA* . . . . .	59	181
SEGOVIA** . . . . .	72	23
SALAMANCA . . . . .	71	57
GIRONA . . . . .	278	336
MADRID . . . . .	1.716	1.494
A CORUÑA*** . . . . .	229	78
ÁLAVA**** . . . . .	76	14
TOTAL . . . . .	2.501	2.183
% SOBRE TOTAL . . . . .	53,40%	46,60%

\* Se dictaron 84 sentencias de conformidad en los JVM e Instrucción con funciones en esta materia de acuerdo con el art. 801 de la L. E. Cr.

\*\* De ellas en 15 supuestos la víctima se acogió a la dispensa del art. 416.

\*\*\* Los datos de A Coruña se refieren a los del Juzgado de lo Penal n.º 6 que es el exclusivo de Violencia sobre la Mujer; de las 78 sentencias absolutorias, 3 lo fueron de conformidad con las conclusiones del Fiscal.

\*\*\*\* En el JVM de Vitoria y en el J. I. de Amurrio, además se dictaron 200 sentencias de conformidad en Diligencias Urgentes (art. 801 L. E. Cr.).

De ello se deduce que el porcentaje de sentencias condenatorias es superior a la media facilitada por el registro en relación a las dictadas por las Audiencias Provinciales (en adelante AP) y muy inferior si el órgano sentenciador es el Juzgado de lo Penal (en adelante JP).

#### 1.1.5 NUEVOS INSTRUMENTOS PARA LA MEJOR PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

##### 1.1.5.1 *Implantación del protocolo médico forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género*

Seguimos observando que, pese a la gran utilidad del Protocolo Médico Forense de Valoración Urgente de Riesgo como herramienta para efectuar la valoración de riesgo objetivo, su uso es muy escaso. Así, de la información facilitada por el Ministerio de Justicia, referida exclusivamente a las CCAA a las que no han sido transferidas las competencias, resulta que en el año 2014 se han emitido 349 informes siguiendo el Protocolo –3 menos que en 2013 y 17 menos que en el año del 2012–. En concreto, en Castilla y León se han emitido 78 –33 menos que en 2013 y 64 menos que en el 2012– en Extremadura 146 (8 menos que el año anterior) y en Islas Baleares 13 (32 menos que en el año anterior. Sin embargo, se ha registrado un incremento en Castilla y la Mancha (9 más) y en Murcia (46 más).

Su escasa implantación es más evidente si se compara el número de informes emitidos –352– con el de solicitudes de OP tramitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (en adelante JVM) y Juzgados de Guardia de dichas CCAA, dato que facilita el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ y que ascendió a 5.520, por lo que sólo se han emitido informes forenses de valoración de riesgo en un 6,32 % de tales ocasiones. Si la proporción la hallamos en relación al total de las solicitudes de OP tramitadas en todo el territorio nacional (33.167), ámbito en el que es factible la aplicación del Protocolo, resulta que la proporción desciende al 1,05 %. Debemos, pues, concluir que subsiste la necesidad de incrementar el esfuerzo desde la Administración para dar a conocer el Protocolo entre los órganos judiciales y los propios Médicos Forenses.

##### 1.1.5.2 *Unidades de valoración forense integral*

La importancia de estas Unidades radica en la posibilidad de contar con informes elaborados conjuntamente por los profesionales que

las componen –médico forense, psicólogo y trabajador social– en los procedimientos penales y civiles relacionados con la violencia de género en que se precisen. Por ello lo deseable es la existencia de estas unidades en cada una de las demarcaciones judiciales. No se ha conseguido esta pretensión<sup>1</sup>, siendo el panorama actual, en cuanto a su existencia, semejante al del año anterior, si bien, ha sido creada una Unidad en Dos Hermanas y otra para Lora del Río y Osuna –la sobrecarga de trabajo se pone en evidencia por las Fiscales Delegadas de Sevilla y Jaén– y en Ciudad Real se ha incorporado un psicólogo y un trabajador social más al equipo. Por el contrario, en Murcia, Comunidad en la que existía una unidad completa, en la actualidad carece de trabajador social.

### 1.1.6 MECANISMOS DE COORDINACIÓN

#### 1.1.6.1 *Fiscalía General del Estado*

##### a) *Excmo. Sr. Teniente Fiscal del TS*

El Excmo. Sr. Teniente Fiscal del TS convocó a los Fiscales de Sala Delegados de las diferentes especialidades a una reunión dirigida por el FGE, que se celebró el día 18 de marzo de 2014, en la que se trató sobre el estado de funcionamiento de las especialidades; las relaciones de cada especialidad con las/os Sras/es Fiscales Delegadas/os, así como la descripción de la situación actual de cada especialidad con los Equipos o Unidades de apoyo con las que cuentan.

##### b) *Inspección Fiscal*

El día 21 de abril de 2014 nos fue remitida por la Inspección Fiscal el acta de la Junta Ordinaria de la Fiscalía de Área del Ferrol celebrada el día 1 de abril, en la que se trataron, entre otros temas, el relativo al plazo de suspensión de la ejecución de las penas en caso de condenas a prisión y localización permanente; la exigencia del requisito de la convivencia entre parientes para la aplicación de los tipos penales de los arts. 171.5, 620.2 y 468.2 del CP, en concreto, en relación a este último delito, para concluir que se aplicará siempre

---

<sup>1</sup> No existen, según nos informan los Fiscales Delgados en Girona, Tarragona, Lleida, Zaragoza, Huesca, Baleares, Toledo, y Cuenca.

que la convivencia hubiera sido apreciada en el procedimiento en el que se acordó la medida o se impuso la pena de prohibición de aproximación incumplida.

El día 24 de julio de 2014 nos fue remitida el acta de la Junta Ordinaria de la Fiscalía Provincial de Valladolid celebrada el día 1 de abril, en la que se trató, sobre el delito de quebrantamiento, en concreto sobre la necesidad de contar con los oportunos testimonios y la de acusar aún cuando concurra el consentimiento de la víctima protegida de conformidad con la jurisprudencia del TS.

c) *Unidad de Apoyo*

El 18 de noviembre se recibió del Excmo. Fiscal Jefe de la Unidad de Apoyo, oficio de 7 de noviembre de 2014 adjuntando la *Propuesta de Acuerdo Interinstitucional por el que se prueba el Protocolo para la coordinación de las Actuaciones en materia de violencia de género de la Comunidad Valenciana.*, al que se efectuaron las alegaciones que se consideraron pertinentes en orden a la obligación de denuncia de los profesionales sanitarios de conformidad con los arts. 262 y 544 ter de la LECrim.

d) *Fiscalía de Sala de Lo Penal*

El 28 de enero, 18 y 25 de marzo, nos fueron remitidos por el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de la Sección Penal del TS, escritos de alegaciones del Fiscal en los Recursos de Casación n.º 1/2243/2013, 1/274/2014 y 2/10.171/2014, todos ellos atinentes a la violencia sobre la mujer a fin de hacer efectiva la necesaria coordinación entre las diferentes Fiscalías.

e) *Fiscal de Sala de Coordinador protección y tutela de Víctimas.*

A lo largo del periodo a que se refiere esta dación se han mantenido diversas reuniones (15 y 23 de enero, 7 y 14 de febrero, 13 de junio, 11 de julio y 23 de noviembre) con la Fiscal de Sala de Protección y Tutela de Víctimas, a fin de elaborar una posible Instrucción que, complementando la 8/05 de la FGE de 26 de julio de 2005, *sobre el deber de información en la Tutela y Protección de las Víctimas en el Proceso Penal*, establezca los criterios de intervención del Fiscal también en la fase de ejecución de Sentencia.

f) *Fiscal de Sala de Coordinador de Extranjería*

La Fiscalía de Sala de Coordinación de Extranjería se puso en contacto con esta Fiscalía a fin de mantener una reunión para tratar sobre la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en aquellos casos de trata en los que exista una relación sentimental entre la mujer víctima y el imputado, relación que pudiera ser real o ficticia, esta última establecida con la finalidad de favorecer el traslado y explotación de aquella «lover boy».

La reunión se celebró el día 22 de enero y, en la misma, se acordó la necesidad de establecer una coordinación entre ambas Fiscalías para abordar el problema caso por caso.

1.1.6.2 *Fiscales Superiores*

El Excmo. Sr. Fiscal Superior de Galicia nos remitió «*Propuesta del Plan Gallego de Prevención y Combate de la Violencia de Género 2014-2017*» elaborado por esa Fiscalía y que fue remitido a la Secretaría de Igualdade de la Xunta de Galicia como aportación al Observatorio Galego da Violencia de Xénero.

El día 18 de junio, a través de la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Málaga y Coordinadora de Andalucía, se nos dio traslado del *Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y la Fiscalía Superior de la C. A. de Andalucía, para el desarrollo del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género*.

El 14 de julio, 21 de octubre, el Excmo. Fiscal Superior de Castilla y León remitió el borrador de *Convenio de Colaboración entre la Fiscalía Superior de Castilla y León y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León para actuaciones en materia de atención a las víctimas de violencia de género de la Comunidad de Castilla y León*; por oficio de 21 de octubre se remitió oficio con las alegaciones que se consideraron pertinentes al respecto.

El 19 de septiembre de 2014, la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de la Comunidad de Andalucía, nos remitió el Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la Mejora de la Actuación ante la Violencia de Género, en el que se crea una Comisión de Seguimiento, siendo miembro la Fiscalía Superior de Andalucía.

### 1.1.6.3 *Fiscales Provinciales*

El 6 de marzo se remitió oficio al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de Guipúzcoa, en cuanto a la postura mantenida por el JVM y la Sección especializada de la AP en relación a la interpretación del art. 49 bis de la L. E. C. contraria a la doctrina reiterada por el Tribunal Supremo (Autos de 19 de enero de 2007; de 18 de octubre de 2007; de 4 de febrero y 24 de septiembre de 2008; de 25 de marzo de 2009; 17 de septiembre y 10 de diciembre de 2013) y mantenida en las Circulares de la FGE 4/05 y 6/11.

Por oficio remitido el 10 de marzo al Ilmo. Sr. Fiscal Jefe Provincial de Jaén, en cuanto a los problemas referidos en su Memoria relativos a «Implantación de los sistemas tecnológicos de detección de proximidad», en concreto el ocasionado por la autorización de trabajos en beneficio de la comunidad *«por los Servicios Sociales Penitenciarios dentro del radio de acción de la pulsera dando lugar a constantes alertas por entradas en la zona de exclusión»*, se comunicó que tal práctica no sólo contradice la resolución judicial en la que se ha acordado la prohibición de aproximación, sino que, además, hace ineficaz el control, por lo que debería indicarse a los Servicios Sociales Penitenciarios que la determinación del puesto de trabajo a que se refiere el art. 4 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, *por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas*, debe hacerse –art.5– teniendo en cuenta el resto de penas impuestas, y, por tanto, fuera de las zonas afectadas por la prohibición de aproximación establecida en la resolución judicial.

Se han tenido contactos, además, con el Ilmo. Fiscal Jefe Provincial de Huelva, en relación al conocido caso «Bretón», y con el Ilmo. Fiscal Jefe Provincial de Alicante en relación a un procedimiento de divorcio en el que se atribuyó la custodia compartida a un padre condenado por violencia de género. En cuanto a éste último, se recibió en esta Fiscalía detallado informe de 9 de mayo de 2014, del que se desprenden las razones que determinaron la atribución conjunta a ambos progenitores de la custodia del menor.

### 1.1.6.4 *Fiscales delegados*

Es constante la comunicación con las/los Fiscales Delegadas/os, pues, la petición de información desde esta Fiscalía en relación a la

tramitación de procedimientos o sobre actuaciones concretas es necesaria para dar respuesta a la innumerables quejas que aquí se tramitan.

También, en la otra dirección, se solicita por las/los Delegados nuestra colaboración haciendo consultas de carácter sustantivo o procesal, a las que siempre se responde, facilitando la jurisprudencia que sustente nuestra opinión o la referencia a Circulares, Consultas o Instrucciones de la FGE que traten los temas planteados.

Por otra parte, desde esta Fiscalía se hace un estudio de todas las Sentencias y Autos que el TS dicta en relación a nuestra especialidad, remitiendo a todos los Fiscales Delegados aquellas resoluciones que sean de interés.

Los días 11 y 12 de Noviembre de 2014, se celebró en Madrid el X Seminario de Fiscales Delegados de Violencia sobre la Mujer, bajo la dirección de la Excm. Fiscal de Sala Delegada, tras el cual se elaboraron unas conclusiones que fueron refrendadas por la Excm. Fiscal General del Estado el día 18 de febrero de 2015.

## 1.1.7 RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

### 1.1.7.1 *Observatorio del CGPJ*

El día 14 de marzo se celebró la 1.<sup>a</sup> reunión del año 2014, en la que, tras la presentación de los nuevos Vocales y Presidente del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género se trató sobre el X Premio a la labor más destacada en la erradicación de la violencia doméstica; sobre la celebración del V Congreso del Observatorio y, sobre la necesidad de incluir, en el análisis que hace anualmente el CGPJ de las Sentencias dictadas por los Tribunales de Jurado y por las AP por delitos contra la vida, otros delitos, sugiriendo en relación a este extremo la Fiscalía que se hiciera el análisis de la diferente aplicación en relación a los tipos penales de violencia de género (arts. 153, 171-4 y 172 del CP) en cuanto a la necesidad de que concurra un especial elemento subjetivo de dominación, así como, «un mapa de órdenes de protección» a la vista de los datos aportados por el propio CGPJ, de los que se deduce que hay provincias en las que la mayoría de las ordenes se deniegan y otras en que ocurre lo contrario. Por último, en relación a la utilización en los Boletines Estadísticos de Violencia de Género de ítems confusos tales como el de «renuncia al proceso», «órdenes de alejamiento», ..., se acordó la creación de un grupo para la homologación de criterios estadísticos celebrándose la 1.<sup>a</sup> reunión el día 16 de julio.

El día 25 de junio de 2014 tuvo lugar la 2.<sup>a</sup> reunión del Observatorio con la intervención del Ministerio del Interior, ya incorporado.



En relación al X Premio del Observatorio a la labor más destacada en la erradicación de la violencia de género, se acordó por unanimidad otorgarlo a la Agencia Europea de Derechos Fundamentales –FRA– y a la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Thelma Esperanza Aldana, Fiscal General de la República de Guatemala y, en cuanto al V Congreso del Observatorio, tras diversas reuniones e intercambio de información, se celebró los días 1 y 2 de diciembre de 2014, contando con la intervención del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado en la inauguración y al que pudieron asistir 50 fiscales de todo el territorio nacional.

#### 1.1.7.2 *Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género. Observatorio Estatal contra la Violencia de Género*

##### a) *Comisión del Grupo de Trabajo «Análisis de la respuesta a la Violencia de Género en el ámbito de la Administración de Justicia»*

El día 29 de abril de 2014 se celebró una reunión para la cual, previamente, nos fue remitido un Borrador de Conclusiones al que desde la Fiscalía se hicieron las observaciones que se consideraron pertinentes.

##### b) *Reunión Grupo de Trabajo del Observatorio de la Infancia sobre Borrador de Proyecto sobre Protocolo de Intervención contra el Maltrato Infantil*

El Observatorio Estatal de la Infancia –Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad–, elaboró junto a la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género un borrador de Proyecto sobre el Protocolo Básico de Intervención contra el Maltrato Infantil, con la finalidad de actualizar y adecuar la intervención en los supuestos de menores de edad, víctimas de violencia de género y explotación sexual infantil, a cuyo fin fue convocada la FGE a través de la Excm. Sra. Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, quien consideró conveniente nuestra intervención, dado que uno de los objetivos de la propuesta es impulsar la adecuación del Protocolo existente a las especiales circunstancias en las que se encuentran menores expuestos a la violencia de género.

La primera reunión se celebró el día 30 de mayo de 2013 y la segunda y última el día 3 de junio y que tuvo como punto esencial del orden del día la «Presentación del borrador de «Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil», actualizado a la intervención en los supuestos de menores de edad víctimas de violencia de

*género y elevación, en su caso, al Pleno del Observatorio de la Infancia*». Todas las propuestas efectuadas desde la Fiscalía fueron aceptadas y recogidas en el texto final.

c) *Comisión de Seguimiento de los Dispositivos Electrónicos*

Desde el año 2011, se reciben en esta Fiscalía constantemente informes de la Delegación de Gobierno sobre las incidencias de especial gravedad o cuando concurren especiales circunstancias para realizar un seguimiento adecuado del funcionamiento de los dispositivos y facilitar, a través de la inestimable colaboración de las/los Sras/es Fiscales Delegadas/os, la solución más adecuada a las deficiencias comunicadas.

Entre tales incidencias destacan las referidas a situaciones en las que sólo la víctima es portadora del dispositivo, por hallarse el imputado/condenado en prisión o en paradero desconocido, o aquellos otros en los que lo porta aquél pese a que no lo hace la víctima, por razones diversas como puede ser su voluntad de no llevarlo.

Como venimos refiriendo reiteradamente, la eficacia del sistema viene condicionada por la instalación conjunta a ambos usuarios y su correcta utilización; en el caso de que sólo lo porte la víctima, si el imputado/condenado no lo hace, la eficacia es nula. Cosa bien distinta ocurre en el supuesto de que sólo lo porte el imputado/condenado pero no la víctima, pues, en tal caso, su eficacia no es nula, aunque sí limitada dado que el dispositivo sigue siendo efectivo para controlar el cumplimiento de la medida o pena en relación a las zonas de exclusión fijas (el domicilio, lugar de trabajo, ...).

En el año 2014 se recibieron dos oficios de la Delegación de Gobierno en tal sentido— ambos del mes de diciembre— en relación a 32 procedimientos de diferentes Juzgados, lo que motivó que se emitieran tantos oficios como Fiscalías a que correspondían aquellos.

También la Delegación ha remitido a esta Fiscalía diversos oficios en relación a la solicitud de instalación de varios dispositivos a un solo imputado/condenado para proteger a diversas víctimas o a víctimas de otros delitos no relacionados con la violencia de género, pese a las limitaciones establecidas en el *Protocolo de actuación del Sistema de Seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género* y del objeto del contrato administrativo suscrito para la gestión del servicio.

En relación a la elaboración del *Protocolo de Actuación en el ámbito Penitenciario del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del Cumplimiento de las Medidas y Penas de Alejamiento en*

*materia de Violencia de Género*, el día 6 de octubre, fue remitido por la Delegación de Gobierno un nuevo Borrador que elaboraron el 14 de julio la Delegación y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a fin de que efectuáramos al respecto las observaciones que consideráramos pertinentes, lo que se hizo por oficio de 9 de octubre.

Por último, y por lo que se refiere a estos dispositivos, en el año 2014 se ha colaborado en la formación de los profesionales del Centro Cometa en una jornada formativa que se celebró los días 11 y 12 de diciembre de 2014 con la colaboración de un Fiscal de la Sección de Violencia sobre la Mujer de Madrid.

De igual manera el Centro Cometa, a través de la Delegación de Gobierno ha colaborado con esta Fiscalía, habiéndose llevado a cabo una visita a dicho centro en el Seminario de Especialistas y, a través de videoconferencia, una reunión formativa para los Fiscales de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa.

d) *Reunión del Pleno del Observatorio del día 10 de abril de 2014*

Se trataron, dos cuestiones fundamentales:

1.<sup>a</sup> Sobre las actuaciones de la Delegación de Gobierno en relación a la prevención, asistencia y protección en materia de violencia de género.

2.<sup>a</sup> Actuaciones sobre los datos estadísticos de Internos y preventivos en centros penitenciarios con delitos relacionados con violencia de género.

El día 4 de septiembre se celebró el Pleno del Observatorio Estatal en el que se debatió, entre otros temas, sobre las actuaciones en materia de erradicación de la violencia sobre la mujer y la creación de un grupo de trabajo para la reflexión acerca de la L. O. 1/04 con motivo del 10.º aniversario de su aprobación.

El día 30 de octubre esta Fiscalía remitió a la Delegada oficio en el que se efectuaron propuestas en torno a la L. O. 1/04 en relación a los siguientes temas:

– Sobre la conveniencia de homogeneizar conceptos a fin de que sean compatibles y comparables los datos estadísticos facilitados por las distintas instituciones.

– Sobre la necesidad de un estudio criminológico, sociológico y antropológico sobre la violencia sobre la mujer que nos den información más exacta y precisa de las causas y características de esta violencia, que coadyuve a determinar y aplicar aquellas medidas de prevención, protección y ayuda a estas mujeres y sus descendientes, más efectivas.

- Sobre la necesidad de reforma del art. 416 de la LECrim a fin de que se excluya de la dispensa al testigo pariente que haya sido víctima del delito, o que, al menos, no se le reconozca esa posibilidad cuando es la denunciante, cuando ya ha dado el difícil paso de denunciar poniendo en marcha el procedimiento penal.
- Sobre la conveniencia de modificar el art. 57.2 del CP y volver a la discrecionalidad anterior a la reforma operada por la LO 15/2003
- Sobre la necesidad de que se regule la imposición de normas de conducta a los penados por violencia sobre la mujer a trabajos en beneficio de la comunidad como pena principal.
- Sobre la necesidad de homogeneizar el contenido de los programas específicos y tratamientos psicológicos para penados no presos por violencia de género (arts. 83 y 88) y de potenciar su ejecución dentro del periodo por el que se han otorgado los beneficios de la suspensión o durante la ejecución de la pena sustituida.
- Sobre la necesidad de incidir en la formación de los profesionales que intervienen en la lucha contra la violencia de género.
- Sobre la conveniencia de que los delitos de quebrantamiento de medida o pena impuestas por violencia de género sea competencia de los JVM.
- Sobre la necesidad de que los delitos de descubrimiento y revelación de secretos sean considerados como delitos de violencia de género cuando la víctima u ofendida sea o haya sido esposa o mujer ligada por una relación análoga de afectividad aún sin convivencia, creándose un subtipo agravado que sea competencia de los JVM.
- Sobre la necesidad de una normativa básica y unificada de rango estatal sobre los Puntos de Encuentro Familiar.

e) *Reunión Extraordinaria del Pleno del Observatorio Estatal de Violencia de género celebrada el día 19 de noviembre*

Los principales puntos del orden del día fueron la aprobación del borrador del VII Informe anual del Observatorio y la presentación de las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre «Análisis de la respuesta a la violencia de género desde el ámbito de la justicia» para aprobación definitiva e inclusión en el VII Informe del Observatorio.

Para facilitar la reunión, se solicitó a todas las instituciones que remitieran con antelación las alegaciones que se estimaran pertinentes en relación al borrador del VII informe, lo que esta Fiscalía efectuó el día 17 de noviembre, siendo las fundamentales aquellas referidas a los datos sobre presos preventivos y condenados.

### 1.1.7.3 *Relaciones con la Guardia Civil*

En el año 2013 se inició una colaboración con representantes de la Dirección General de la Guardia Civil en relación a la investigación científica que se está llevando a cabo por psicólogos criminalistas de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo de la Unidad Técnica de la Policía Judicial del Cuerpo a través de una metodología retrospectiva, consistente en entrevistas con personas íntimamente relacionadas tanto con la víctima fallecida por actos de violencia de género, como con el agresor, a fin de elaborar los perfiles de uno y otro e identificar los factores explicativos del hecho, lo que redundará en la prevención. En el periodo a que afecta esa Memoria, se han emitido 12 oficios para autorizar el acceso de los entrevistadores a los Centros Penitenciarios en relación a 12 internos y 11 establecimientos distintos.

En una reunión celebrada a instancias de esta Fiscalía el día 31 de marzo, se nos informó sobre el trabajo de investigación efectuado en relación a 12 casos (en 5 de ellos el autor no se suicidó) y nos comentaron que su experiencia ha sido muy positiva.

### 1.1.7.4 *Relaciones con el Ministerio del Interior*

El día 27 de junio se remitió a esta Fiscalía por el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, copia del *Convenio de colaboración entre el Ministerio de Interior y la Consejería de familia e Igualdad de oportunidades de la Junta de Castilla y León para integrar la aplicación telemática que sustenta en Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León, con el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género.*

El día 17 de septiembre, desde el dicho Gabinete se solicitó nuestra opinión sobre la necesidad de consentimiento expreso y por escrito de las víctimas con anterioridad a la cesión de datos entre ambos sistemas.

Por oficio de esta Fiscalía de 18 de septiembre se manifestó nuestra opinión en base a los arts. 1, 3, 7, 11 y 22 de la *L. O. 15/99 de Protección de datos de carácter personal*, en el sentido de entender necesario el consentimiento previo y debidamente informado de la víctima.

### 1.1.7.5 *Relaciones con el Ministerio de Justicia*

a) El día 30 de junio la Asesora de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, remitió escrito en el que, con motivo de la pretensión de llevar a cabo

la elaboración de un documento en relación a la valoración psicológica forense del riesgo en casos de Violencia de Género, nos invitaron a una primera reunión con representantes del Consejo General de la Psicología el día 2 de julio. A ésta acudieron representantes de esta Fiscalía, del M. Justicia, del Consejo General de Psicólogos de España, del Colegio de Psicólogos de Madrid y de la Asociación de Psicólogos Forenses (APF) de la Administración Pública.

b) Por oficio de 16 de septiembre el Ministerio de Justicia remitió el *Proyecto de Cuestionario de evaluación de las víctimas para determinar la eventual necesidad de medidas especiales* que se elaboró en el marco de la transposición de la *Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo Y Consejo de Europa de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo*, para que por esta Fiscalía se efectuaran las consideraciones que se estimaran pertinentes. Por oficio de 30 de septiembre se remitieron las aportaciones que al respecto fueron efectuadas por la Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería; las emitidas por la Fiscalía de la Comunidad de Madrid y las efectuadas por esta Fiscalía de Sala.

#### 1.1.7.6 *Relaciones con la Consejería de Sanidad de la C. A. Madrid*

Como continuación de los contactos mantenidos con la Consejería de Sanidad de la C. A. de Madrid a lo largo del año 2013, se celebró el día 10 de marzo una reunión a la que asistieron dos representantes del Servicio de Promoción de la Salud, quedando aclarados todos los extremos de nuestro oficio de 11 de diciembre de 2013.

#### 1.1.7.7 *Relaciones Internacionales*

Con la colaboración de la Unidad de Cooperación Internacional acudió la Ilma. Fiscal Delegada de Cáceres a la Reunión de expertos internacionales en materia de Violencia sobre la mujer y niñas celebrada en Marrakech.

De la misma manera el 8 de mayo fue designada la Ilma. Fiscal Delegada de Madrid para la elaboración y validación interna de un instrumento que adopte el protocolo regional de investigación en materia de violencia contra las mujeres en Panamá.

El día 22 de abril, por el Sr. Director del Centro de Estudios Jurídicos se remitió a esta Fiscalía de Sala invitación para participar en el

«Encuentro entre Fiscales Españoles y Portugueses» dentro del Programa de Formación continua de la Carrera Fiscal con el objeto de tratar sobre «La organización del Ministerio Fiscal en la lucha contra la violencia sobre la Mujer». El encuentro se celebró en la sede del CEJ el día 30 de abril, al que acudieron la Excm. Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer y la Ilma. Sra. Fiscal adscrita a la Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer.

El día 22 de julio de 2014 desde la *Comisión Espacial Para Dar a Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a Las Acciones que han Emprendido Las Autoridades Competentes en relación a los Femicidios Registrados En México*, se solicitó la intervención de la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Teresa Peramato Martín en el *Foro Internacional «hacia la homologación del tipo penal de Femicidio en México»* a celebrar en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión los días 25 a 29 de noviembre de 2014, siendo designada por oficio de la Excm. Sra. Fiscal de Sala de 14 de noviembre lo que se comunicó a la Excm. Sra. Fiscal de Sala de Cooperación Internacional.

El día 20 de noviembre, a través de la Fiscalía de Sala de Cooperación Internacional, se recibió en esta Fiscalía a una delegación de ONU Mujer en Georgia, en la que tras informarle del funcionamiento de la Fiscalía especializada en violencia de género, de las líneas básicas de la L. O. 1/04 y de las medidas de protección para la víctimas, se inició un debate e intercambio de información muy provechoso.

El día 10 de diciembre de 2014, de la misma manera, se recibió al *Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre discriminación contra la mujer en la Ley y en la práctica*, para la cual nos remitieron el Informe Sombra 2008-2013 sobre la aplicación de la Ley en España de la CEDAW –61.<sup>a</sup> Sesión del Comité CEDAW– UN. En la reunión se debatieron temas relacionados con las estadísticas en materia de violencia sobre la mujer; la evolución en la aplicación y eficacia de la L. O. 1/04; sobre los servicios de protección, cuidado y rehabilitación de las víctimas; concienciación y formación y se les dio en relación a la trata, la información facilitada por el Excmo. Sr. Fiscal Coordinador de Extranjería. Es de destacar, también en este caso, que el intercambio de información, impresiones y conocimientos entre la Fiscalía y la delegación fue de gran utilidad.

#### 1.1.7.8 *Relaciones con Organizaciones no gubernamentales y otras*

Además de la relación que se mantiene por esta Fiscalía, en representación de la FGE, como vocal del Pleno y de la Comisión Perma-

nente del Observatorio Estatal contra la Violencia de Género, con las organizaciones de mujeres, empresariales y sindicatos que también forman parte de esa institución, el día 26 de marzo recibimos copia del escrito dirigido al Excmo. Sr. Presidente del CGPJ, firmado por las Presidentas de 7 asociaciones y dos Sindicatos, en relación a los cambios efectuados en el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del C. G. P. J., expresando su preocupación e interés en que se mantenga la actuación eficaz de este órgano.

El 31 de marzo se remitió Oficio a la remitente en el que, tras acusar recibo, se le comunicó que las cuestiones planteadas exceden de las competencias de la Fiscal de Sala sin perjuicio de que «... *como venimos haciendo desde la Fiscalía General del Estado desde la creación del citado Observatorio del C. G. P. J., contribuimos y contribuiremos a evitar cualquier disfunción que pudiera restar eficacia al desarrollo de la igualdad real y efectiva y a la lucha contra la violencia sobre la mujer*».

El día 22 de octubre de 2014, la Presidenta de la Asociación Women's Link Worldwide remitió escrito dirigido al Excmo. Fiscal General del Estado, adjuntando copia del Dictamen del Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) de 16 de julio de 2014 en el caso González Carreño c. España y que fue reenviado a esta Fiscalía por razones de competencia, para nuestro conocimiento y a los efectos oportunos.

En la misma fecha, la Excma. Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, remitió oficio a dicha asociación manifestando que la Resolución de la CEDAW supuso una importante reflexión sobre el poder de los estereotipos frente a las leyes, con muy avanzadas y multidisciplinarias que sean, y que, su contenido, ha supuesto un impulso para seguir avanzando en la tarea de la adecuada valoración del superior interés del menor en los procedimientos de violencia de género.

## 1.1.8 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO FISCAL EN EL ORDEN PENAL Y CIVIL

### 1.1.8.1 *Procedimientos penales*

En este apartado analizamos los datos estadísticos relativos a la Violencia sobre la Mujer, facilitados por las distintas Fiscalías provinciales, lo que nos dará una visión muy sesgada de la actuación de los Fiscales, pues además de su intervención en las actuaciones a continuación referidas, emiten continuamente informes durante la fase de instrucción e intermedia; interponen e impugnan multitud de recursos

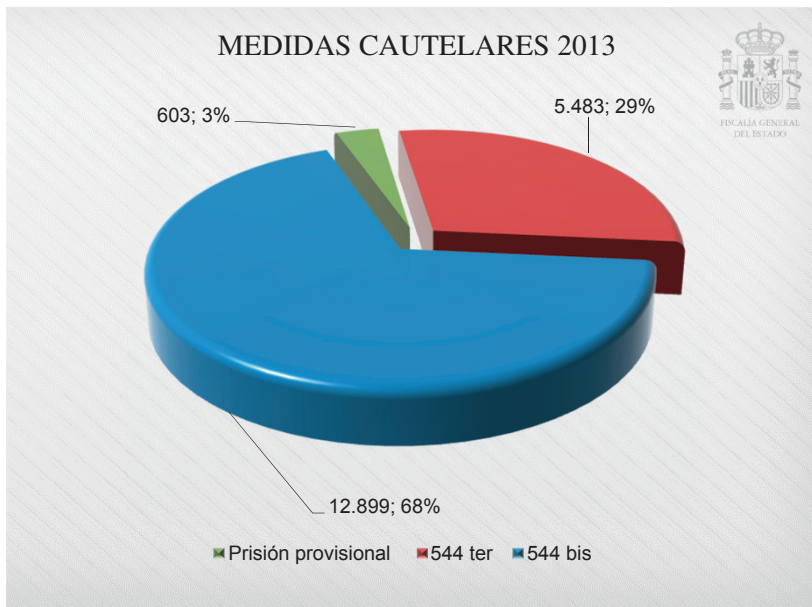


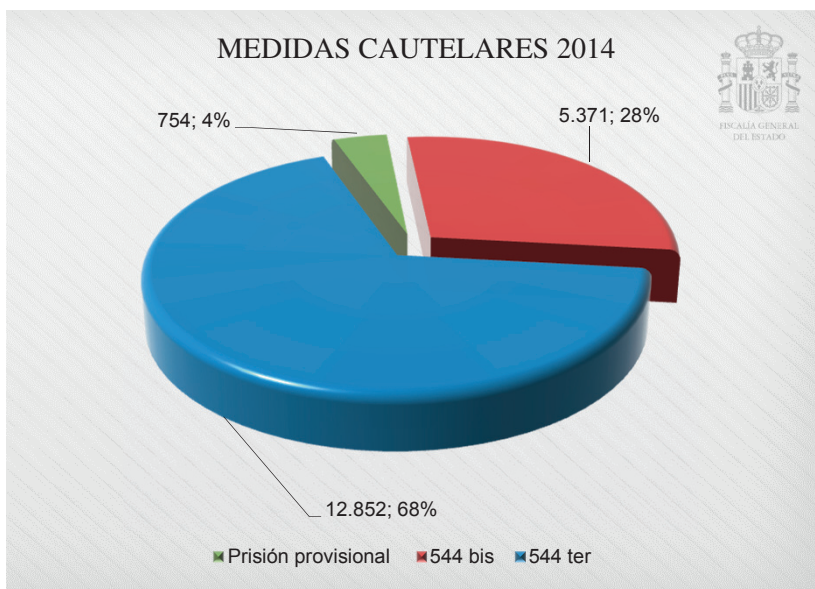
e intervienen en numerosísimas ocasiones en la tramitación de las ejecutorias, impulsando las mismas.

a) *Comparecencias para la adopción de medidas cautelares y resultado*

Las medidas cautelares constituyen uno de los principales instrumentos procesales para atajar el fenómeno de la violencia de género, puesto que tienen por objeto alejar a la víctima del agresor, bien a través de la medida de prisión provisional, si el riesgo es extremadamente grave (art. 503.1, 2 y 3 letra c de la LECrim), bien a través de las medidas cautelares comprendidas en los arts. 544 bis y 544 ter, siendo la más frecuente la de prohibición de aproximación y comunicación del agresor respecto de la víctima.

En este ámbito, y según los datos estadísticos con los que contamos (carecemos de los Tenerife y Ávila), el total de las medidas cautelares penales adoptadas en este periodo asciende a 18.977, cifra semejante a la del año anterior, 18.985; sin embargo, el descenso es mayor que el reflejado en cifras absolutas, pues en aquel periodo no contábamos con información de Cantabria, Sevilla, Málaga, Tenerife, Burgos, Alicante y Baleares. En la gráfica se pueden ver los datos y proporción de cada una de las medidas cautelares en ambos periodos.





El total de medidas cautelares adoptadas nos da un dato aproximado de la actividad del Ministerio Fiscal, pues para acordar las OP o la prisión provisional, es necesario celebrar la comparecencia (arts. 505 y 544 ter 4) a las que necesariamente acude el Fiscal, y en relación a las otras, o bien se celebra aquella o se informa por escrito al respecto, por lo que, al menos, habrá intervenido en 18.977 ocasiones, a las que habría que sumar la intervención en aquellas comparecencias celebradas que no dieron lugar a la adopción de medidas. Sabemos que en 9.141 ocasiones se denegó al OP, sin embargo, no consta en cuantas ocasiones habiéndose celebrado la comparecencia del art. 505 LECr. no fue acordada la prisión provisional. Ello significa que al menos el Fiscal asistió a 28.118 comparecencias.

En cuanto a la OP, de las 21.993 que constan en nuestros datos como solicitadas, en 12.852 ocasiones fueron acordadas –58,44%–, y denegadas 9.141, el 41,56%.

Sin embargo, estas son medias nacionales que no dan una visión objetiva de la realidad, pues hay importantes diferencias entre las distintas CCAA. Así, en Asturias fueron denegadas el 30,26% de las tramitadas; en Cataluña, el 72,61% y en Madrid, el 55,75%. En otras CCAA las proporciones se invierten: en La Rioja fueron denegadas el 23,17%; en Murcia el 13,19% y en Extremadura el 14,68%. Además, sería necesario conocer cuál es la proporción por partido judicial;

datos de los que carece la Fiscalía pero que si facilita el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del CGPJ. Si los analizamos observamos que hay partidos judiciales en los que la regla general es la denegación de OP: en el JVM de Oviedo fueron denegadas el 69,48 %; en Telde el 74.05 %; en los de Madrid, el 62,18 %.

En relación a las OP acordadas, siguiendo con nuestros datos, en el 66,19% de las ocasiones se adoptaron únicamente medidas penales; en el 31,67%, medidas civiles y penales y en el 2,13 % sólo medidas civiles.

b) *Escritos de acusación*

El total de escritos de acusación formulados por los Fiscales en estos procedimientos es de 37.456 (15.08 % más que el año anterior). En relación al número de procedimientos incoados con entrada en Fiscalía, 138.368 (un 14,53 % más en el año 2013), la proporción de los calificados es de 27.07 % (un 1.03 % más que el ejercicio anterior) Para comprender este dato es preciso tener en cuenta la naturaleza de los procedimientos con entrada en la Fiscalía, pues el trámite procesal en que se hallen determina la posibilidad de formular tal escrito.

Tipo de procedimiento	Total	Porcentaje en relación al año anterior
Diligencias urgentes JVM . . . . .	47.331	+13,91 %
Juicios rápidos elevados al JP . . . . .	11.054	+9,63 %
Diligencias previas (JVM). . . . .	66.064	+18,15 %
Procedimiento Abreviados elevados al JP o AP. . . . .	13.503	+4,82 %
Sumario JVM. . . . .	233	+5,90 %
Procedimiento Ordinario . . . . .	117	-4,31 %
Jurado JVM . . . . .	38	+18,75 %
Jurado Audiencia . . . . .	28	=

Así, de las 47.331 DU, sólo 11.054 fueron elevadas al JP con escrito de acusación. El resto o bien fueron transformadas en DP, o Sobreseídas, o bien fueron objeto de acusación y se dictó Sentencia con la conformidad del acusado por el propio JVM. De las DP que tuvieron entrada en Fiscalía (66.064), fueron elevadas al JP o AP para su enjuiciamiento con escrito de acusación 13.503 Procedimientos Abreviados; el resto o bien siguen en tramitación, o han sido archivadas, o transformadas en otro procedimiento o inhibidas. De los Sumarios (233) 117 han sido elevados a la AP, lo que no significa que en todos ellos se haya formulado a 31 de diciembre de 2014 escrito de acusación; de los Jura-

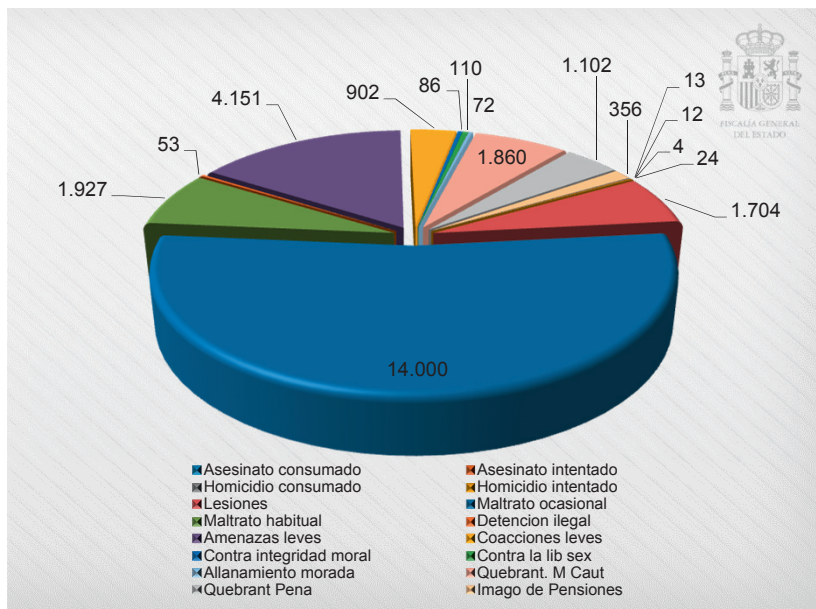
dos incoados (38), 28 han sido remitidos a la AP para celebrar el juicio oral, en los que si se ha formulado escrito de acusación.

c) *Intervención en juicios orales (en adelante JO)*

En base a la información con la que contamos, podemos decir que el n.º de asistencias a JO por parte del M. F. es al menos igual al n.º total de sentencias dictadas en causas por delito –39.493– y Juicios de Faltas –2215–, es decir, en 41.618 ocasiones (un 6,18 % más que en el ejercicio anterior).

Del n.º total de sentencias por delito han sido condenatorias 25.163, el 63,72 % (4,95 % menos que en 2013). De las condenatorias, lo han sido por conformidad del acusado 11.627 (46,21 %; un 3,29 % más que en el año anterior).

En cuanto al tipo penal objeto de condena, como se aprecia en la gráfica que se adjunta, el delito por el que mayoritariamente se ha condenado es el de maltrato ocasional del art. 153 del CP (54.14 %) seguido del de amenazas leves del art. 171-4 CP (el 16.05 %); lesiones menos graves y graves de los arts. 147 y ss del CP (6,59 %), quebrantamiento de medida cautelar (7,19 %); de maltrato habitual del art. 173.2 del CP, (el 7,45 %); del quebrantamiento de condena (4.26 %) y de coacciones del art. 172-2 del CP (3,49 %).



d) *Penas impuestas en los procedimientos de violencia sobre la mujer*

Las penas principales que se pueden imponer en procedimientos por violencia sobre la mujer son: Prisión y Trabajos en Beneficio de la Comunidad (en adelante TBC). Además todo delito vendrá castigado por imperativo legal con la pena de prohibición de aproximación del art. 57 del CP.

De la información facilitada (nos faltan datos de las CA de Navarra y de las provincias de Tenerife, Ciudad Real, Tarragona, Barcelona Ourense, Alicante y Castellón), se desprende que en el ejercicio 2014 se ejecutaron 12.657 penas principales: 5.762 penas de prisión (45,52 %) y 6895 de TBC (54,48 %). De nuevo se evidencia la inexactitud de los datos si lo comparamos el número de sentencias condenatorias dictadas (25.163). Aun partiendo de que de las condenas impuestas hay un n.º considerable pendiente de ejecución a 31 de diciembre, la discrepancia sólo se puede explicar por deficiencias estadísticas, no obstante podríamos concluir que al menos han de haberse impuesto tantas penas principales y de prohibición de aproximación del art. 57 del C. P. como sentencias condenatorias—aunque serán más, pues, en una sentencia se puede condenar por más de un delito— y que, por tanto, como mínimo se habrán impuesto 25.163 penas principales y de alejamiento. Si partimos de la proporción que se obtiene de los escasos datos con que contamos, 11.454 serían penas de prisión, 13.709 penas de TBC y 25.163 penas del art. 57 del CP.

La ejecución de la pena de prisión puede suspenderse de conformidad con los arts. 80 y ss del CP. De los datos con los que contamos se deduce que se ha suspendido la pena de prisión en 25.322 ocasiones (24,83 % más que en 2013). Lógicamente esta cifra no es posible si la comparamos con el número de penas de prisión que según los primeros datos arroja la estadística (5.762) o con el dato proporcional obtenido en relación al de sentencias condenatorias (11.454). En todo caso podría resultar llamativo que se acuerde la suspensión de la pena privativa de libertad en tan elevado número de supuestos. No obstante, hemos de tener en cuenta que en los delitos por los que mayoritariamente se ha dictado sentencia condenatoria—maltrato ocasional, amenazas leves, lesiones menos graves, coacciones leves— podría concederse la suspensión de la pena de prisión al cumplirse el parámetro legal fijado en el art. 81.2 para la concesión de este beneficio— *«que la pena o penas impuestas, o la suma*

*de las impuestas no sea superior a dos años»*-. Además, es conveniente resaltar que cuando se concede este beneficio al condenado por violencia sobre la mujer se hace, en todo caso, a condición de que no se acerque a la víctima, para garantizar su protección, de tal modo que si incumple esa prohibición se revocaría de forma inmediata el beneficio concedido y se procedería a ejecutar la pena de prisión inicialmente suspendida.

En relación a la sustitución de las penas de prisión por TBC o localización permanente –art. 88 del CP– o por la Expulsión del condenado extranjero irregular en España –art. 89 CP–, los datos con que contamos nos indican que fueron sustituidas en 8.409 penas de prisión.

De nuevo nos enfrentamos a datos imposibles pues si se suman las penas sustituidas y las suspendidas el resultado –33.731– es muy superior al de penas de prisión impuestas, por lo que no es posible llegar a ninguna conclusión mínimamente defendible.

#### 1.1.8.2 *Procedimientos civiles*

Nos han proporcionado información sobre este tipo de procedimientos 18 Fiscalías. Solo dos, Lugo y Girona ofrecen datos totales de entrada de asuntos civiles en Fiscalía relativos a toda la provincia y distinguen el tipo de procedimiento, obtenidos de un cómputo manual anual muy meritorio.

Todas las demás ofrecen datos parciales dado que no existe posibilidad, según el registro informático del Ministerio Fiscal, de distinguir el tipo de procedimiento en los Juzgados mixtos que tramitan asuntos de Violencia sobre la Mujer, ni la sección de violencia, por distintas razones organizativas, tiene completo conocimiento de los mismos. Así se ofrecen datos globales (Barcelona de toda la provincia, Albacete y sólo de la capital, Málaga) o solo referidos a los Juzgados exclusivos, o a la capital de la provincia (Madrid, Cantabria, La Rioja, Almería, Albacete, Badajoz, Murcia, Tarragona, Valladolid, Granada, A Coruña, Asturias, tanto Oviedo como la sección territorial de Avilés y la Fiscalía de Área de Gijón, Sevilla, Segovia y Lleida).

El total de procedimientos incoados con entrada en Fiscalía es de 7.153, en los que necesariamente ha intervenido el M. F. pues sólo cuando su intervención es necesaria de conformidad con los

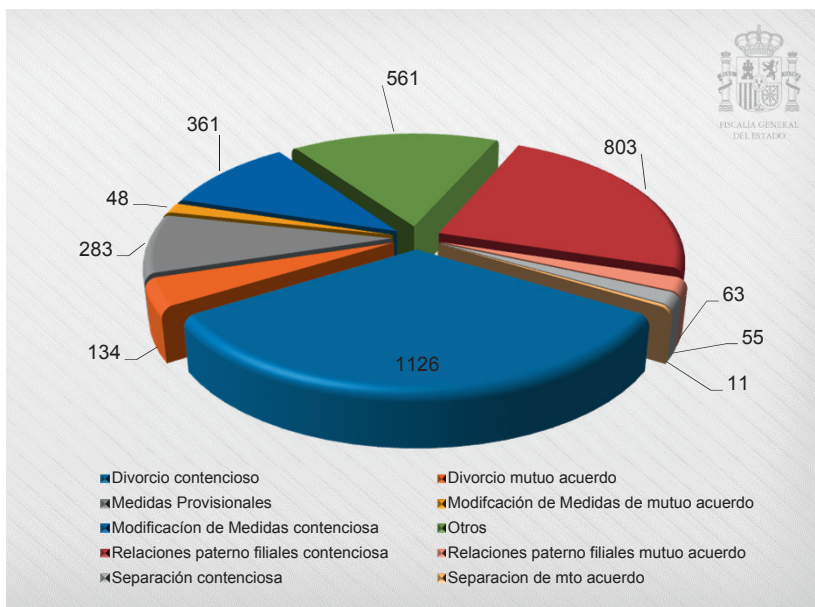


arts. 771.2 y 777.5 de la L. E. C y art. 3.7 del EOMF se le da traslado a los efectos que procedan, por lo que, podemos mantener que, al menos, se han producido tantas intervenciones como procedimientos tienen su entrada en Fiscalía, dado que siempre son remitidas las actuaciones para la emisión de algún dictamen (contestación a la demanda o a la reconvencción, informes sobre competencia, etc.).

Tampoco ese número refleja el trabajo de los Fiscales en materia civil, pues, los procedimientos civiles ante los JVM se caracterizan, en muchas ocasiones, por establecer en Auto o por Sentencia medidas de control en materia de régimen de visitas, necesarias por la existencia de medidas o penas prohibición de comunicación o aproximación, lo que da lugar a una ejecución de oficio de la propia resolución y sin solución de continuidad que no se refleja en la existencia de un nuevo procedimiento pero si en numerosos traslados a la Fiscalía. Así lo señala la Memoria de Sevilla que pone de manifiesto cómo frente a los 686 asuntos registrados, los Fiscales han emitido 1.156 dictámenes y han intervenido en 391 comparecencias y vistas.

Seguramente, si pudiéramos comparar este dato de procedimientos civiles con el de procedimientos penales, veríamos como la proporción es muy pequeña, por ser muy pocas las víctimas que acuden al procedimiento civil correspondiente para regular su situación familiar. Pero, esa comparación no la podemos hacer por la escasez de datos civiles con los que contamos, si bien es una conclusión a la que también llega el CGPJ después de examinar todos los ofrecidos por los Juzgados con competencia en esta materia.

En cuanto a la naturaleza de los procedimientos incoados y que han motivado la activa participación del Ministerio Fiscal, queda reflejada en la siguiente gráfica. Pero hemos de hacer una aclaración: Málaga, Barcelona, Murcia y Albacete, sólo nos dan el n.º total de procedimientos civiles, sin especificar tipo, además no podremos tener en cuenta los procedimientos respecto de los que no consta si fueron consensuados o no, por lo que el n.º total de procedimientos del que partimos para hallar proporciones es 3.940. De éstos, la mayoría fueron contenciosos (3.533), el 89,67%; y al que más han acudido las partes es al procedimiento de Divorcio Contencioso (38,65%) seguido del de relaciones paterno filiales también contencioso (33,12%).



## 1.2 Violencia doméstica

El fenómeno de la violencia doméstica está estrechamente vinculado al de la violencia contra la mujer, dado que en muchas ocasiones la violencia que se ejerce sobre la pareja se amplía a otros miembros de la unidad familiar, especialmente a los hijos menores, lo que justifica que sean las mismas secciones especializadas de las Fiscalías las que se ocupen de dar una respuesta eficiente a este agudo problema social.

Dado que los aspectos específicos de violencia sobre la mujer son objeto de singular atención en el apartado anterior, elaborado por la Sra. Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, en el presente apartado se recogen algunas cuestiones particulares que se reflejan en las Memorias de las diferentes Fiscalías territoriales, que en general, contienen sugestivas reflexiones sobre la materia.

Las relaciones afectivas entre la víctima y el agresor y factores culturales y sociales favorecen la existencia de esta violencia; es la implantación de estos factores lo que en numerosas ocasiones dificulta que la víctima quiera seguir adelante con las diligencias incoadas, que suelen suponer una ruptura familiar con personas con las que originariamente hay lazos de protección y afectivos muy enraizados.



### 1.2.1 ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Como ya destacamos el pasado año, el punto de partida en la organización del servicio nos viene dado por la Instrucción n.º 7/05 de la Fiscalía General del Estado, que estableció la directriz de que «*La Sección contra la Violencia sobre la Mujer será de Género y Doméstica, de manera que junto a la intervención en materias atribuidas a los Juzgados de Violencia, la Sección mantendrá la actividad de coordinación, registro y estadística de los procedimientos por conductas de violencia doméstica, y si fuere posible tendrá intervención también en estos procedimientos*».

Desde las distintas Fiscalías se trasladan las dificultades prácticas que conlleva el hecho de no existir Juzgados especializados, por lo que los hechos delictivos de esta naturaleza están repartidos por los distintos Juzgados de Instrucción.

En la mayoría de las Fiscalías se distribuye el despacho de asuntos de violencia doméstica sin atender a especialidad alguna, es decir, los Fiscales de Guardia despachan las Diligencias Urgentes de Violencia Doméstica y el resto de los asuntos de este ámbito los asumen los Fiscales que tienen encomendado el despacho del correspondiente Juzgado de Instrucción.

### 1.2.2 CUESTIONES PRÁCTICAS SUSCITADAS POR LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Es prácticamente unánime la cuestión, suscitada por casi todas las Fiscalías, respecto de la incidencia de la dispensa de la obligación de declarar del art. 416 LECrim. Preocupan los problemas de prueba derivados del uso del derecho a la dispensa de declarar y las divergencias interpretativas con los órganos judiciales sobre la exigencia de un específico ánimo de alterar la paz familiar en las agresiones leves en el ámbito familiar.

Resulta difícil que los progenitores mantengan su declaración en el juicio oral, ya que la eventual imposición de una pena o medida cautelar de alejamiento implica la salida de los hijos de la casa y que, en la mayoría de casos, se queden desasistidos, por lo que aquellos se acogen a su derecho a no declarar en su contra, lo que suele conducir a sobreseimientos y sentencias absolutorias. Los parientes optan por intentar otras soluciones no judiciales –terapéuticas y asistenciales– para resolver los conflictos latentes en el seno de sus familias, evi-

tando los efectos represivos del procedimiento penal –medidas cautelares y penas–.

En relación a los menores que denuncian a los padres y en los supuestos de trastornos mentales se hace una llamada de atención, también general, sobre los posibles efectos adversos que pueden conllevar las preceptivas penas de alejamiento, que privan a la víctima del entorno familiar, que puede ser clave para su desarrollo.

También observamos en la Memoria de las distintas Fiscalías que se sigue reiterando como el requisito de convivencia entre víctima y agresor, dificulta una respuesta satisfactoria. (Consulta n.º 1/08). Al exigir en relación a las conductas tipificadas en los arts. 153.2 y 173.2 la concurrencia de la convivencia, dificulta a veces, el acomodo en otros tipos penales y la situación de desprotección para las víctimas, frecuentemente mayores, es evidente. Muchos procedimientos son incoados hasta ahora directamente por Juicio de Faltas.

Los comportamientos violentos sobre los grupos más vulnerables, como son los ancianos, siguen siendo los más difíciles de perseguir. A este aspecto resulta determinante la colaboración de los Servicios Médicos, así como todos los recursos de Asistencia Social.

En este sentido y como en años anteriores, resaltar como ejemplo de Buenas Prácticas, la de las Fiscalías andaluzas por su coordinación con las Entidades Públicas, para dar cobertura institucional a las situaciones de Mayores Maltratados.

### 1.2.3 EVOLUCIÓN DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

En cuanto la situación actual desde un punto de vista numérico destacan que salvo Cantabria, Castilla-La Mancha y Galicia, donde se ha detectado un ligero descenso en este tipo de violencia, en el resto de España, se denuncia un incremento de la misma en algunas Fiscalías importantes (ejemplo: Andalucía), y en otras menos sensibles (ejemplo: Madrid).

... ..

Merece una especial reseña dentro de este apartado de la Memoria a la concesión del premio «MENINA», a cada una de las Fiscales Delegadas de Violencia de Género de Extremadura, por parte de la Delegación del Gobierno de Extremadura.